

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pascual Anaya contra resolución de la Dirección General de la Función Pública que desestimó tácitamente su petición de cómputo de tiempo para trienios, debemos declarar y declaramos que debe reconocerse al recurrente como antigüedad de funcionario en propiedad la de uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que desde dicha fecha deben computarse los servicios prestados, incluso la percepción de trienios y el abono de las cantidades que correspondan, así como las diferencias dejadas de percibir, con la limitación impuesta por el plazo prescriptivo que establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de diciembre de 1975.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

2136 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene Maranges Garcia y otras.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 5 de noviembre de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.930, promovido por doña Irene Maranges Garcia y otras, sobre su integración en el Cuerpo General Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad articuladas por la Abogacía del Estado y entrando en el enjuiciamiento del fondo de la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Irene Maranges Garcia, doña Salud Santos Vázquez doña Dolores Andréu Tovar, doña Pilar Gallego Adrados, doña María del Rosario Saavedra Gibaja, doña María Alonso Díaz, doña María de los Dolores Fernández Cid Gómez, doña Carmen Martín de Saavedra Morales y doña Carmen Castañón Suárez Valdés frente a la resolución de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, y a la denegación presunta, por silencio, del recurso de reposición entablado contra la misma, debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho, proclamando el derecho de las accionantes a ser integradas en el Cuerpo General Administrativo, para lo que deberán ser adoptadas las medidas necesarias para la efectividad de tal declaración; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de diciembre de 1975.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2137 *ORDEN de 3 de enero de 1976 por la que se convocan exámenes de admisión a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto número 2927/1968, de 28 de noviembre en su artículo 14, se convocan exámenes de admisión a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática, para un número máximo de cinco alumnos extranjeros, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán participar en los mismos los extranjeros de ambos sexos que se hallen en posesión de título universitario de Doctor o Licenciado.

Segunda.—Quienes deseen tomar parte en los exámenes de admisión deberán presentar en la Secretaría de la Escuela Diplomática, antes del 1 de marzo de 1976, su instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento del interesado o documento análogo.

b) Título de Doctor o Licenciado.

c) Curriculum vitae, en el que se indicará con precisión los estudios y actividades que haya desarrollado el interesado pudiendo aportar todos los documentos que estime oportunos.

Tercera.—Los solicitantes deberán satisfacer en el momento de presentación de sus instancias la cantidad de 500 pesetas en calidad de derechos de examen.

Cuarta.—La lista de solicitantes, que por haber cumplido los requisitos establecidos en las anteriores normas puedan presentarse a los exámenes de admisión se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya cerrado el plazo de admisión de instancias.

Quinta.—El Tribunal será nombrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 2.º, del Decreto número 2927/1968.

Sexta.—La fecha del comienzo de los exámenes de admisión será anunciada en el tablón de anuncios de la Escuela. Los citados exámenes se celebrarán en los locales de la Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, 5, Madrid, y, en ningún caso, se iniciarán antes del 1 de abril de 1976.

Séptima.—Los ejercicios del examen de admisión se realizarán de la manera y por el orden que se especifica a continuación:

a) Ejercicio escrito, que constará de dos partes. En la primera, los examinandos deberán realizar por escrito, en castellano y en un plazo máximo de dos horas, un tema sacado a la suerte de un cuestionario que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen y que versará sobre la actualidad internacional en cualquiera de sus aspectos. En esta prueba, el Tribunal valorará preferentemente la calidad de la exposición, el enfoque del tema y la formación cultural general que revele el candidato. La segunda parte consistirá en traducir al castellano, sin diccionario, en el plazo máximo de una hora, un texto francés o inglés moderno que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen. Los examinandos podrán optar entre los idiomas francés o inglés, con la excepción de los que sean nacionales de país francófono o anglófono, que deberán efectuar dicha prueba en inglés y francés respectivamente.

b) Ejercicio oral, que se realizará en un sólo acto y constará de dos partes. En la primera el examinando deberá realizar, durante un plazo máximo de diez minutos, un comentario en castellano de un texto de autor español, que será entregado por el Tribunal en el momento del examen; el examinando dispondrá de diez minutos para preparar su comentario. El Tribunal juzgará este ejercicio con iguales criterios que los establecidos en el apartado anterior. En la segunda, el examinando deberá leer un texto en francés o en inglés, según sea el idioma en que efectúe la prueba, que le será entregado por el Tribunal en el momento del examen, y comentarlo en el mismo idioma durante un tiempo máximo de diez minutos.

Octava.—Todas las pruebas serán puntuadas conjuntamente y la nota resultante calificará al examinando como «apto» o «no apto» para su admisión en la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

Novena.—Finalizadas las pruebas, el Tribunal, en un plazo máximo de cinco días, hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática la lista de aspirantes admitidos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1976.

AREILZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2138 *ORDEN de 12 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en autos número 584/74, promovido por don Francisco Borso di Carminati contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de noviembre de 1973, en recurso de impugnación de honorarios percibidos por el Registrador de la Propiedad de Valencia número 1.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 7 de octubre de 1973 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 584/74, interpuesto por don Francisco Borso di Carminati Martínez contra resolución de este Centro

directivo de 5 de noviembre de 1973, en impugnación de honorarios percibidos por el Registrador de la Propiedad de Valencia número 1;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de la jurisdicción de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Borso di Carminati Martínez contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres y contra la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos en cuanto no concedieron al actor la reducción del cincuenta por ciento en derechos arancelarios devengados en asientos del Registro de la Propiedad derivados de préstamos, otorgados por el Instituto Nacional de la Vivienda para construir viviendas de protección oficial, todo ello con condena de la Administración demandada a devolver al recurrente el referido cincuenta por ciento de dichos derechos, devengados en la minuta de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos derivada de la escritura a que se contraen los presentes autos; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

2139 *ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán auxiliar de Ingenieros don Alejo del Val Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Alejo del Val Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 4 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación en tal sentido formulada por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejo del Val Sánchez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiséis de mayo y cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron su petición de que le fuera rectificada la fecha de antigüedad en su empleo de Capitán de la Escala Auxiliar, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2140 *ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex-Carabinero don Sebastián Herráiz Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Sebastián Herráiz Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Sebastián Herráiz Martín, Carabinero separado del servicio, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la petición del actor de actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2141 *ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa y doña María del Pilar Oliver Narbona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, doña María Luisa y doña María del Pilar Oliver Narbona, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre y 1 de diciembre de 1970 y 2 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad del recurso, aducido por el Abogado del Estado, en cuanto al extremo de señalarse la pensión de orfandad de las actoras conforme al sueldo regulador del empleo de Coronel, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa y doña Pilar Oliver Narbona, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de octubre y uno de diciembre de mil novecientos setenta, y dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, declaramos la nulidad de estas resoluciones en lo referente al cómputo de trienios para cálculo de la pensión, por no ser en ello ajustadas al ordenamiento jurídico, lo desestimamos respecto a las demás pretensiones y, en consecuencia, declaramos que la Administración debe, al realizar el nuevo señalamiento de la pensión que a las actoras corresponde como hijas del fallecido Comandante de Ingenieros don Francisco Oliver Riedel, verificar el cómputo de tiempo de servicios sobre la base de diez trienios; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la